

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 148

Fecha Estado: 02/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220010008900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	RAUL ALONSO SOLORZANO VASQUEZ	Auto requiere apoderado, no acepta renuncia poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/09/2022		
05615310300220010042800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA AMANDA SANCHEZ BUSTAMANTE	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/09/2022		
05615310300220080013200	Divisorios	YAMID EVEINER SANCHEZ BETANCUR	JOSE ARBEY SANCHEZ BETANCUR	Auto requiere a Secretaría despacho, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/09/2022		
05615310300220200010200	Verbal	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto que accede a lo solicitado adicioba auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/09/2022		
05615310300220210015500	Divisorios	BATIMETRIA S.A.S.	CARLOS DIEGO SANTA CARDONA	Auto requiere a Alcalde Rionegro.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210026800	Verbal	LUZ STELLA LIEVANO ORREGO	ALEJANDRO FERRER LONDOÑO	Auto que niega lo solicitado Corrección auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/09/2022		
05615310300220220017100	Verbal	LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA	H.H. GRUPO EMPRESARIAL SAS	Auto reconoce personería y tiene notificado conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/09/2022		
05615310300220220017100	Verbal	LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA	H.H. GRUPO EMPRESARIAL SAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (No de publica Art. 9 Ley 2213/2022)	01/09/2022		
05615310300220220022100	Verbal	JUAN CARLOS CASTAÑO MONTOYA	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/09/2022		
05615310300220220022300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CERACE S.A.S.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/09/2022		
05615310300220220023900	Divisorios	GLORIA MARIA MEJIA DE GONZALEZ	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2001 00289 00
Asunto	No acepta renuncia al poder, requiere a apoderado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada del demandante, Dra. ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ (archivos 001 y 002), en primer término porque la citada apoderada actúa en sustitución del apoderado principal y en segundo lugar, no se allegó prueba de la comunicación remitida específicamente al poderdante en tal sentido (se dice que se aporta como anexo, pero en realidad no figura en el archivo remitido desde el CSA de Rionegro).

Por demás, se aclara que el demandante es el BBV BANCO GANADERO S.A. y no el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2001 00428 00
Asunto	Reconoce personería

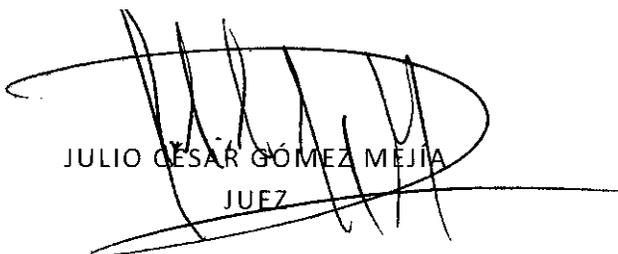
Revisado el expediente se observa que se encuentran pendientes varios asuntos que tienen que ver con revocatoria, renunciaciones, sustitución de poder y reconocimiento de personería (archivos 001, 002, 006, 009 y 012), no obstante, la única petición vigente es la que obra en archivo 013.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al Dr. HENRY YABY MAZO ÁLVAREZ, para representar al demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Por la Secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actuó como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**

**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

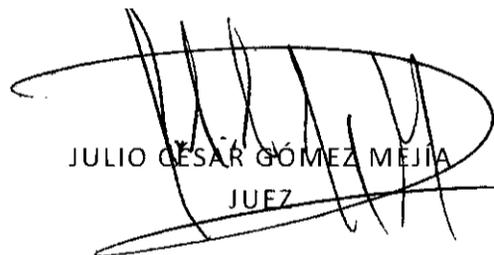
Rionegro, Antioquia, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2008 00132 00
Asunto	Requiere a secretaría

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 004), se requiere a la secretaría del Despacho para que inmediatamente proceda a comunicar el auto que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actuó como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00102 00
Asunto	Adiciona auto que terminó proceso por transacción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 13 de julio de 2022, en el sentido de que se ordena el levantamiento de medida cautelar que recae sobre el Establecimiento de Comercio denominado Academia Superior de Conducción "ASUCOND" con matrícula mercantil No. 43249 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño y de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 020-20135, 020-90407, 020-90417 y 018-80865.

Se hace constar que las medidas fueron ordenadas dentro del proceso VERBAL (SIMULACIÓN) del radicado de la referencia, de GUSTAVO ARTURO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ (C.C. 15.424.601) y en contra de ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ (C.C. 39.442.264)

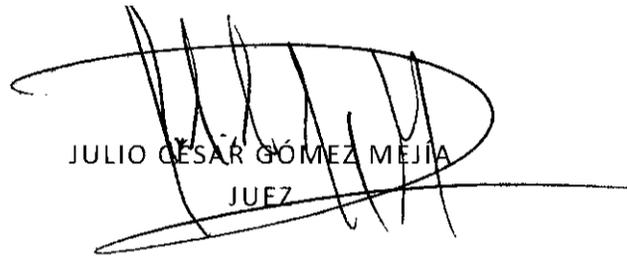
Comuníquese lo anterior a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño y a las O.R.I.P. de Rionegro y Marinilla, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte demandada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Es de anotar que no se decreta el levantamiento de inscripción de la demanda sobre el inmueble 018-80864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, por cuanto revisado el expediente no se encontró que ésta se hubiera decretado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios*

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00155 00
Asunto	Requiere a Alcalde Municipal

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo 047), se requiere al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para que proceda a acatar lo ordenado por este Despacho en auto del 5 de mayo de 2022, a saber,

“(…)

*“Tercero: Se ordena el secuestro del mencionado bien en su totalidad (020-33456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro), en los términos previstos en los artículos 411 y 595 del C.G.P., y para el efecto, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que lleve a cabo dicha diligencia, concediéndole facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia, y allanar de ser necesario. Todo sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan designar el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 595, o de que pueda darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del mismo artículo.*

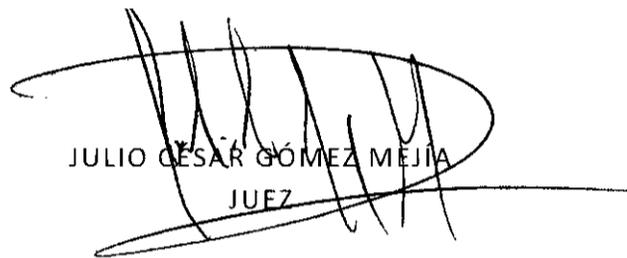
*“Se informa que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es el abogado EDWAR ANDRÉS OROZCO GIRALDO, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).”(…).*

Es de anotar que la decisión fue comunicada el 13 de mayo de 2022 (archivo 036).

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte interesada para el control y seguimiento a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00268 00
Asunto	Niega Corrección

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra expediente a Despacho para resolver sobre solicitud de aclaración de oficio de inscripción de medida cautelar interpuesto por la apoderada de la demandante, señora LUZ STELLA LIÉVANO ORREGO.

Indicó la memorialista que mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se decretó la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con folios de matrícula Nos. 020-162076 y 020-175153, de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, señalando la demandante que en el auto, aparentemente, se individualizó de manera errada a quienes integran la parte demandada, esto, debido a que la señora YURI TATIANA BOTERO GIRALDO no es la titular del derecho real de dominio, además actúa como representante legal de la sociedad ECOALDEA MANANTIALES S. A. S.

Indicó que la O.R.I.P. de Rionegro remitió al despacho Nota Devolutiva negando la inscripción de la demanda, afirmando que *"El demandado no es titular del derecho real de dominio"*, refiriéndose a la señora BOTERO GIRALDO.

### 2. CONSIDERACIONES

Esta oficina, en auto del 21 de octubre de 2021, admitió demanda en proceso VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA), instaurada por la señora LUZ STELLA LIÉVANO ORREGO en contra de los señores ALEJANDRO FERRER LONDOÑO y YURI TATIANA BOTERO GIRALDO.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2021, el Despacho resolvió a solicitud de la parte demandante decretando la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles antes referidos, por lo que se requirió a la respectiva O.R.I.P. para

que procediera con la respectiva anotación, advirtiendo que la medida se decretó dentro del proceso VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA) donde es demandante la señora LUZ STELLA LIEVANO ORREGO (C.C. 32.180.897) y demandados el señor ALEJANDRO FERRER LONDOÑO (C.C. 98.568.200) y la señora YURI TATIANA BOTERO GIRALDO (C.C. 1.128.264.428).

Atendiendo a la solicitud de aclaración requerida por la apoderada de la demandante (archivo 028 del expediente electrónico), quien afirmó que se individualizó de manera errada a los integrantes del polo pasivo de las pretensiones procesales, incluyendo allí a la señora YURI TATIANA, se procedió a verificar el escrito de demanda (archivo 001 expediente electrónico), en el que se puede ver claramente que la pretensión de la demanda versa sobre el contrato celebrado entre los señores ALEJANDRO FERRER LONDOÑO y YURI TATIANA BOTERO GIRALDO, consignado en el acta No. 07, mediante la cual se realizó la venta de la totalidad de la participación accionaria en la empresa ECOALDEA MANANTIALES S. A. S., por parte del señor FERRER LONDOÑO a favor de la señora BOTERO GIRALDO.

Colofón de lo anterior, considerando que el acto atacado por simulación absoluta fue celebrado entre las personas naturales ALEJANDRO FERRER LONDOÑO y YURI TATIANA BOTERO GIRALDO, quienes están siendo objeto de la relación procesal en calidad de demandados, no puede considerarse procedente el decreto de medidas cautelares en contra de la sociedad ECOALDEA MANANTIALES S. A. S., que es una persona jurídica diferente a las partes en el contrato que dio origen a la relación sustancial.

### **3. DECISIÓN**

Como consecuencia de lo ya indicado, el Juzgado,

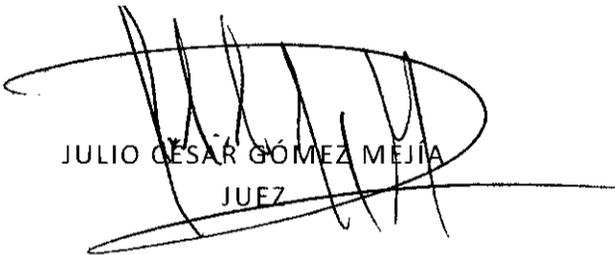
#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Negar por improcedente la corrección del auto que decretó la medida cautelar (archivo 007 expediente electrónico)

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00171 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificada por conducta concluyente, deja constancia que falta por notificar la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S. A. y ordena dar acceso al expediente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al Dr. SANTIAGO ARANGO ESPINOSA para representar a la demandada, sociedad H. H. GRUPO EMPRESARIAL S. A. S., en los términos del poder conferido (archivo 010).

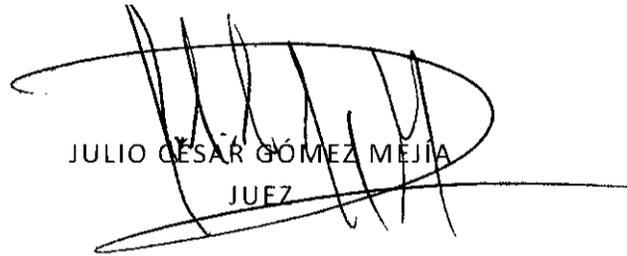
Por la Secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, sociedad H. H. GRUPO EMPRESARIAL S. A. S, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C. G. del P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial deberá hacerse a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se deja constancia que falta por notificar la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S. A.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actuó como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00221 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la demandada, toda vez que contrario a lo manifestado por el apoderado, el indicado en el acápite respectivo no coincide con aquel que figura en el certificado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica; por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00223 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1º.) Deberá allegarse poder que legitime al apoderado para actuar en nombre de la demandante. Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por la poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrgVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrgVjtfQ?e=puzFne)

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00239 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

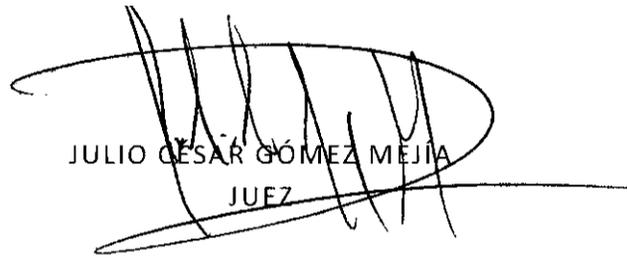
1. Teniendo presente que la pretensión de la parte demandante es promover un proceso Divisorio, deberá aportar documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral del predio, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de determinar la cuantía y, por ende, la competencia (C.G.P., art. 26).
2. Deberá anexar al dictamen pericial aportado, el tipo de división que fuere procedente, indicando tanto la identificación de ubicación y coordenadas de partición de cada lote: Lote 1 y del Lote 2. En el plano aportado solo se hace mención al Lote 1 (Art. 406 C. G. del P.)
3. Se deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo los correos electrónicos de los demandados señores JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ RUIZ y GERMÁN DARÍO GONZÁLEZ RUIZ, y aportar las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá indicar la dirección de notificación de la demandada señora AMPARO RUIZ DE GONZÁLEZ (artículo 82-2 del C. G del P.)

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.